



ROSARIO, 05 de julio de 2022

VISTO, lo establecido en la Ordenanza N° 725 referida al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente y de la carrera de investigador/a científico/a de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que las licencias son una herramienta fundamental para el reconocimiento y regulación de los derechos del personal docente y de investigación de la UNR.

Que, asimismo, atento a los marcos regulatorios actuales se considera que las licencias son una herramienta fundamental que dispone la institución para la promoción de políticas de corresponsabilidad y conciliación entre el tiempo de trabajo y la vida familiar.

Que los trabajos y tareas de cuidado deben considerarse un asunto público, que compete a todas las instituciones del Estado, así como a otros organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas y familias.

Que diferentes herramientas jurídicas internacionales (entre ellas, la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - *CEDAW*) reconocen en la democratización de las tareas de cuidados una dimensión clave para la erradicación de las brechas de género en las trayectorias laborales.

Que tanto la Convención de los Derechos del Niño como la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen la responsabilidad de los organismos estatales en la promoción de normativas, políticas y programas que permitan a las familias, madres y padres, desempeñar sus responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos e hijas.

Que la pandemia global por Covid-19 ha expuesto la fragilidad y precariedad de los sistemas de cuidados existentes y la necesidad de promover políticas públicas que acompañen a las comunidades y familias en la organización social de los cuidados reconociendo su alto valor social para el sostenimiento y reproducción de la vida humana.

Que los estudios y activismos de género y feministas promueven una agenda de debates y acciones basados en evidencia para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de cuidados, que reconozcan su carácter estratégico en la construcción de sociedades con equidad de género y justicia social.

Que promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidados y crianza, involucrando de manera temprana y sostenida a quienes comparten vínculos filiales desde roles co-gestantes, contribuye a disminuir los estereotipos de género que naturalizan la delegación de las tareas de cuidado sobre las personas gestantes, especialmente en el caso de las mujeres madres.



Que el rol filiatorio de la persona co-gestante debe valorarse exclusivamente en función de su contribución familiar, social y en materia de cuidados y no en relación a criterios como la participación biológica en la gestación, la identidad y/o expresión de género, el estado civil o configuración familiar.

Que los estudios y activismos de las diversidades sexuales y de género promueven el reconocimiento de los derechos filiatorios de las familias y parejas no heteronormadas.

Que los estudios sobre masculinidades establecen vínculos estrechos entre una mayor implicación de los varones co-gestantes en las tareas de cuidados desde el ejercicio de paternidades corresponsables, y la disminución de los índices de desigualdad y violencias basadas en género.

Que actualmente existen numerosos proyectos legislativos e iniciativas ciudadanas como la “*Campaña Paternar. Más días de licencias para estar presentes*”, que están en sintonía con el espíritu de esta normativa.

Que la creación del Área de Género y Sexualidades y la aprobación del Plan UNR Feminista 2020-2023 tributan a estas políticas en pos de la promoción de una Universidad pública inclusiva, diversa, feminista y libre de violencias.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

Artículo 1º: Modificar la Ordenanza N° 725 referida al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente y de la carrera de investigador/a científico/a de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 2º: Sustituir el artículo 11 del Anexo Único de la Ordenanza N° 725 por el siguiente texto:

“Artículo 11. **Licencias especiales:** El personal docente y/o de investigación gozará de las siguientes licencias especiales a) *Licencia para personal gestante.*

a) *Licencia para personal gestante.*

1. El personal gestante, docente y/o de investigación, deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Dirección de Personal del Instituto donde preste servicios, acompañando el certificado médico donde conste dicha circunstancia y la fecha presunta del parto.
2. Al personal gestante, docente y/o de investigación se le otorgará licencia con goce de haberes cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha en la que, según resulte del certificado médico, estimativamente se producirá el parto y de hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a su ocurrencia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la persona interesada podrá optar expresamente por que se le reduzca la licencia anterior al parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30)



días corridos previos a la fecha estimada prevista para el parto. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al periodo posterior de cuarenta y cinco (45) días, el cual no podrá superar los sesenta (60) días posteriores a los de la fecha presumible del nacimiento, salvo lo previsto en el punto 4 del presente inciso.

4. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. En caso que el nacimiento se hubiera producido con posterioridad a la fecha prevista se procederá a una adecuación de la licencia adicionando la cantidad de días en que difirió la fecha prevista para el parto. Tales días se deducirán de la licencia postparto de forma tal que en ningún caso la acumulación de ambas licencias supere los ciento ochenta (180) días.

5. En caso de nacimientos sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del período de licencia postparto, la persona gozará de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días de licencia, a contar desde la fecha del parto.

6. En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

7. "Licencia Post-Parto": El personal gestante, docente y/o de investigación, tendrá derecho a utilizar la licencia con goce de haberes por noventa (90) días a partir del día siguiente al que venciere su licencia posterior al parto, salvo en los puntos 3 y 4.

El personal gestante podrá optar para que esta ampliación, de forma parcial o total, pueda ser usufructuada por el personal co gestante, si este revistiera en calidad de personal docente y/o de investigación de la Universidad, lo que deberá notificar con una antelación no menor a diez (10) días del vencimiento de los primeros noventa (90) días de licencia.

b) Licencia para personal co-gestante.

El personal co-gestante, docente y/o de investigación, independientemente de su identidad de género, tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por treinta (30) días a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días antes del parto y veinticinco (25) días posteriores al mismo. Solicitada esta licencia deberá ser concedida, incluso en el supuesto de que la persona gestante se desempeñe en el ámbito universitario nacional y se le hubiera otorgado la licencia prevista.

c) Licencia por adopción.

Al personal docente y/o de investigación que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

Al co-adoptante le corresponderá el derecho a pedir esa licencia en los términos del inciso b) del presente artículo.

d) Licencia post-adopción.

Quién se encuadre en la situación prevista en el ítem anterior, primer párrafo, le corresponderá igual derecho que el previsto como punto 7 del inciso a) del presente artículo.

e) Interrupción del embarazo.

Cuando ocurriere una interrupción del embarazo del personal docente y/o de investigación debidamente acreditado por certificado médico pertinente, le corresponderá una licencia de veinte (20) días corridos a



partir de ocurrido el hecho.

f) Atención de hijos menores.

El personal docente y/o de investigación cuyo cónyuge o conviviente unido en aparente matrimonio fallezca y tenga hijos menores de hasta doce (12) años de edad o discapacitados, tendrá derecho hasta seis (6) meses corridos de licencia con goce de sueldo sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Dicha licencia deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido el fallecimiento.

g) Atención de enfermos en el grupo familiar.

Para la atención de miembros de su grupo familiar (de parientes consanguíneos hasta el segundo grado, afines y afines en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil) que se encuentren enfermos o accidentados y requieran la atención personal del docente y/o del/a investigador/a le corresponderá una licencia con goce de haberes hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. Este plazo podrá prorrogarse con goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) meses previa justificación del organismo autorizado por esta Universidad, sólo en caso de tratarse de parientes consanguíneos en primer grado, cónyuge, conviviente o ligados por unión civil. En el certificado, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente, tipo de tratamiento a seguir y la necesidad de la atención personal por parte del docente o investigador/a. La composición del grupo familiar deberá ser declarada al momento de su ingreso, estando obligado a comunicar toda modificación que se produzca al respecto.

h) Declaración jurada sobre el grupo familiar.

El personal comprendido en el presente régimen deberá presentar ante la Dirección de Personal del Instituto, una declaración jurada en la que se consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar.

i) Fallecimiento:

Corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos:

- 1 - Del cónyuge, conviviente unido en aparente matrimonio (informado con anterioridad a la institución universitaria) o parientes consanguíneos de primer grado, siete (7) días corridos.
- 2 - De parientes consanguíneos en segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días corridos.

Los términos previstos en este inciso comenzarán a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo o de las exequias, a opción del personal docente y/o de investigación.

j) Acceso a procedimientos de reproducción medicamente asistida

El personal gestante docente y/o de investigación, tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por treinta (30) días continuos o discontinuos, por año calendario, para acceder a procedimientos y técnicas de reproducción medicamente asistida.

El personal co-gestante tendrá derecho a 6 días de licencia con goce de haberes y hasta 10 días si tienen otros hijos menores a cargo.

k) Acceso a tratamientos acorde a la Ley de Identidad de género 26.743

El personal docente y/o investigador, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de hasta 5 (cinco) días hábiles continuos o discontinuos, por año calendario, para acceder a trámites, estudios o prácticas que se enmarquen dentro de los artículos 2 y 11 de la Ley de Identidad de género 26.743 o la que en el futuro la reemplace o modifique.



Universidad
Nacional
de Rosario

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Artículo 3º: Disponer que mantienen su total vigencia los artículos de la Ordenanza N° 725, no modificados por la presente.

Artículo 4º: Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 760

Firmado digitalmente
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.